



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Sociales

ANEXO I

REGLAMENTO ELECTORAL PARA LAS CARRERAS

ARTICULO 1º.- Serán electores de las Juntas de Carrera y de los candidatos a Directores de Carrera:

Por el Claustro de Estudiantes: Todos los estudiantes de las Carreras de la Facultad de Ciencias Sociales, incluidos los alumnos de las mismas que estén cursando el Ciclo Básico Común.

Por el Claustro de Graduados:

- a) los graduados de las Carreras de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA que posean el título correspondiente y que se encuentren empadronados en los términos establecidos por la resolución (CS) N°1702/03.
- b) los docentes auxiliares – Ayudantes de 1ª y Jefes de Trabajos Prácticos – con una antigüedad mínima de dos cuatrimestres continuados en el cargo y que estén en ejercicio de sus funciones en el momento del comicio.

Por el Claustro de Profesores:

- a) los profesores regulares, titulares, asociados y adjuntos y los profesores eméritos y consultos.
- b) los profesores interinos y contratados titulares, asociados y adjuntos, siempre que acrediten una antigüedad mínima de tres cuatrimestres continuados y que estén en ejercicio de sus funciones en el momento del comicio.

ARTICULO 2º.- Ningún elector podrá figurar simultáneamente en los padrones de dos claustros de la misma carrera. Los auxiliares docentes (ayudantes de segunda) estudiantes votarán como estudiantes.

ARTICULO 3º.- Los candidatos de cada claustro deben presentarse agrupados en listas integradas exclusivamente por los miembros del mismo.

Las listas incluirán necesariamente 5 (cinco) miembros titulares y podrán incluir hasta un número igual de miembros suplentes, no pudiendo registrarse la misma persona como titular y suplente.

Las listas se presentarán firmadas por los candidatos ante la Junta Electoral para su oficialización.

Las listas del Claustro de Estudiantes deberán contar con el aval de DIEZ (10) integrantes del padrón del mismo.

ARTICULO 4º.- Los candidatos a Director de Carrera deberán presentar una nota elevada a la Junta Electoral, conjuntamente con la boleta, durante el plazo de presentación de listas del primer claustro en concurrir a elecciones. En la misma afirmarán su postulación, y además deberá figurar su conformidad o no para adjuntar a la propia, la boleta de una o mas listas de candidatos a miembros de Juntas de Carreras. También deberá presentar una propuesta programática para llevar adelante en la Carrera (modificado por Resolución (D) N° 6501/07).

ARTICULO 5º.- La única autoridad del comicio es la Junta electoral que estará integrada por TRES (3) miembros titulares e igual número de suplentes, a razón de uno por claustro, designados por el Decano de la Facultad.

La Junta Electoral resolverá en única instancia las cuestiones que se presenten durante el proceso electoral, adoptándose las resoluciones por simple mayoría. El Decano o el Presidente que él designe sólo votará en caso de registrarse empate ante la ausencia de uno de los miembros.

ARTICULO 6º.- Son atribuciones de la Junta Electoral:

- a) Resolver sobre las impugnaciones, omisiones o errores que se presentaran en los padrones y en las listas oficializadas o a oficializar.